



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Abril.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Hallándose restablecido de su enfermedad D. José de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en disponer se encargue de nuevo del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Habiendo acreditado D. Gregorio Suarez, Fiscal de la Audiencia de Canarias, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarias por jubilacion de Don Gregorio Suarez, á D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de Jaén.

Dado en Palacio á 31 de Marzo

de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, á D. Pedro Saenz de Qnejana que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y á esta á D. Marcelino Rodriguez, Arango, Magistrado tambien supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 176.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y detencion de Pablo de Gracia Perez, vecino de Sandimes en la provincia de Huesea, remitiéndolo en el caso de conse-

guirse, á disposicion del Juzgado especial de Hacienda de la misma, y dando conocimiento á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 10 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio: «Direccion general de Instruccion pública.—Negociada 1.º—Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra numeraria de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de derecho administrativo ó en administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 26 de Febrero de 1863.»

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 9 de Abril de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 40 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita, 1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 13 de Marzo de 1863.»

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 9 de Abril de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de materia farmacéutica correspondiente al reino vejeta, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 40 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita. —1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber obser-

vado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 26 de Marzo de 1863.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 9 de Abril de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relacion de las fincas que por falta de pago del segundo plazo han de subastarse ante dicho Juzgado el dia 18 de Mayo de 1863 á las doce de su mañana, y en los de primera instancia de Madrid, Borja y Daroca, conforme se dispone en Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

RUSTICAS.

Beneficencia.—Mayor cuantia.

BORJA.

288. Un empeltrar procedente del Hospital de la ciudad de Borja, sito en términos de dicha ciudad, partida de Cánobas, confrontante con acequia de Purroyo, camino de Pradillo, viuda de Vicente Murillo; contiene 672 empeltres y dos olivos, un avejar que hay dentro del mismo y 3330 cepas ó vides intercaladas con los empeltres, De cabida 56 anegas de tierra, que equivalen á 400 áreas 16 centiáreas, capitalizado por la renta de 400 rs. dada por los peritos en 9.000 rs. y tasado en 24.460 rs. por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden de 3 de Setiembre del año mas cerca pasado, el comprador de esta finca satisfará al contado 15.006 reales importe de tres plazos vencidos, y la diferencia de la suma en que se remate, en 6 plazos iguales, á satisfacerlos con el intervalo de un año, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la quebrada D.ª Angela Sauca de Albert que lo subastó en 28 de Abril de 1859 por la cantidad de 50.020 reales quedando esta responsable á

cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

URBANAS.

117. Una casa procedente del Hospital de Santi-Spiritus de la ciudad de Borja, sita en la misma ciudad, calle mayor número 9, confronta con dos casas del mismo Hospital; consta su superficie de 82 varas cuadradas que equivalen á 49 metros, tiene dos cocinas y derecho á que se cierren dos ventanas que dan á esta casa de la confrontante del mismo Hospital. La llevaba en arriendo Cipriano Tresene en 720 reales que pagaba en 15 de Agosto de cada año. Capitalizada en 12.960 reales y tasada en 20.200 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden, el comprador de esta finca satisfará al contado 9.600 rs. importe de los tres plazos vencidos, y la diferencia de la cantidad en que se remate, en seis plazos iguales, á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado, que es el débito de la misma doña Angela Sauca de Albert, que la subastó en 28 de Abril de 1859, por la cantidad de 32.000 rs. quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

117. Un molino de aceite de la mencionada procedencia sito en la misma ciudad, partida de Claveria, confronta con campo de la viuda de Gervasio Rodrigo y molino harinero del mismo Hospital, consta su superficie de 419 varas cuadradas, que componen 246 metros: tiene además de dicha superficie 341 varas cuadradas que equivalen á 203 metros, que ocupan el terreno descubierta en su entrada de la calle, plasefa y poyano contiguo, balsa y un rincón rial, sobradera y acequia, tiene asi mismo el derecho de tomar el agua de la acequia siempre que la necesite para deshacer la oliva. Su maquinaria es una traba con todo lo necesario á su servicio y tanto esta como el edificio, está en buen estado. Capitalizado por la renta de 2.000 reales dada por los peritos en 36.000 reales y tasada en 50.400 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 24.000 rs. importe de los tres plazos vencidos y la diferencia de la

cantidad en que remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la referida doña Angela, que la subastó en 28 de Abril de 1859, por la cantidad de 70.000 rs., quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

Propios de Longares.

308. Una casa posada y seis cahices de tierra en secano procedente de los propios de Longares, sita en esta villa calle del Meson y en la partida de la Estanca, confronta con casa de Mariano Menao, y otra de Francisco Humbria; y la tierra con camino de Aguaron campo de Manuela Mainar, otro de Mariano Lobera y la Estanca. Consta la superficie de la posada de 1.604 varas cuadradas, que componen 1.120 metros, 725 milímetros, tiene piso bajo, segundo y tercero, el piso bajo se compone de patio, cocina, dos cuartos, cuatro cuadras, un cubierto, dos corrales, el uno con puertas falsas, dos pajares el segundo consta de 6 habitaciones y un pajar encima de una de las cuadras, el tercer piso dividido en seis habitaciones. La equivalencia de seis cahices de tierra es de 4 hectáreas, 2 áreas, 23 metros, 337 milímetros. Lo llevaba en arriendo Celilio Bulga en 2840 rs. que pagaba en 24 de Junio, y el campo arrendado por el mismo en 200 rs. que lo satisfacía en igual fecha; tasada la primera en 50.000 reales y capitalizada en 54.420, y el campo fué tasado en 4.000 rs. y capitalizado en 3.600, que unidos á los 54.420 hacen la suma de 54.720 rs. por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden, el comprador de esta finca satisfará al contado 16.416 rs. importe de los tres plazos vencidos; y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito del quebrado D. Leon Soria que la subastó en 7 de Noviembre de 1859 por la cantidad de 54.720 reales quedando este responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate asi como los gastos del segundo, conforme á citada Real orden.

Beneficencia.—BORJA.

117. Una casa procedente del Hospital de Sancti-Spiritus de Borja, sita en la misma placeta de Aguilar número 1, confronta con casa de Manuel Aguilera y otra del mismo Hospital, consta su superficie de 239 varas cuadradas, que equivalen á 112 metros; tiene debajo esta casa una bodega vinaria con diez cubas, cuya cabida entre todas es la 276 cargas; á esta casa se le agrega un cuarto entresuelo con dos alcobas que está dentro de su casco y superficie de la sala principal segregándose por consiguiente de la inmediata núm. 2, á la vez se separa de esta una alcoba que está dentro del casco de la ya citada á quien se agrega; igualmente se segregará de esta casa una alcoba que da á la calle de Belen para unirle á la próxima núm. 19 de dicha calle, dentro de la cual se halla situada. Su edificio está en buen estado y en el valor de la tasación entra el de las 10 cubas. Lo llevaba en arriendo D. Teodoro Sariñena en 800 rs. que pagaba en 17 de Noviembre, capitalizada en 14.400 rs. y tasada en 50.500 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 24.450 reales importe de los tres plazos vencidos, y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales, á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la quebrada D.^a Angela Saucá de Albert, que la subastó en 23 de Julio de 1859 por la cantidad de 80.500 reales, quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate asi como los gastos del segundo, conforme á citada Real orden.

DAROCA.

172. Una casa teatro procedente del Hospital de la ciudad de Daroca, sita en la misma calle de la Gragera, confrontante con casa de los herederos de D. Felix Hernandez y via pública. Consta su superficie de 468 varas cuadradas de superficie equivalentes á 361 metros 296 milímetros la llevaba en arriendo Angel Bachiller en 300 rs. que pagaba en 31 de Diciembre de cada año, capitalizada en 5.400 reales, tasada en 21.500 por cuya cantidad se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden, el comprador de esta finca satisfará al

contado 2460 rs. importe del 4.º plazo vencido, y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito del quebrado D. Rafael Boira que la subastó en 6 de Marzo de 1859, por la cantidad de 24.600 rs., quedando este responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo, conforme á citada Real orden.

Instrucción ó pliego de condiciones para las subastas.

1.º Cuando el valor de la finca ó fincas que se subasta exceda de 20.000 rs. se celebrarán tres remates en el mismo dia y hora, uno en Madrid, otro en la capital de la provincia, y el tercero en la cabeza del partido donde radique la finca.

2.º En las subastas de bienes nacionales, solo se exigirá al mejor postor la identidad de su persona y domicilio.

3.º Para sacar á subasta las fincas cuya enagenacion está prevenida por la Ley de 1.º de Mayo de 1855 se considerarán en dos clases, á saber:

De menor cuantia ó sean aquellas cuya tasación ó capitalización no exceda de la cantidad de 20.000 reales.

De mayor cuantia á sean las de 20.000 rs. en adelante.

4.º Para proceder á la venta de las fincas ó de las suertes en que se dividan se hará su tasación en venta y renta capitalizándose esta bajo el tipo de un 5 por 100 para los predios urbanos, y un 4 por 100 para los rústicos, deduciéndose el 10 por 100 por Administración.

5.º Será de cuenta del rematante el satisfacer el valor de la escritura de venta.

6.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas, ya sea este el precio de la tasación, ya el producto de la capitalización ó ya la cantidad del débito porque en este caso se anunciará.

7.º Si la postura mas alta en el remate de una finca asi en la capital y en el partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual su adjudicación será decidida por la suerte. Este acto se celebrará á presencia de la Junta superior cuando se haya verificado el remate en Madrid, en la capital de la provincia y en el partido con asistencia del Juez y escribano que entendieron en la subasta.

8.º En los casos de esta naturaleza que ocurra en doble subasta de fincas cuyos remates se hayan

celebrado solo en el partido y en la capital de provincia, el sorteo decidirá igualmente del derecho de la adjudicación el que se verificará ante la junta de provincia, con asistencia de Juez y escribano que hubieron concurrido á la subasta en la capital.

9.º Antes de realizar el pago si el valor de la finca ó fincas adjudicadas, consistiese en arbolados ó montes en una parte que exceda del importe del 10 por 100 de la adjudicación ademas de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el de suelo el total importe del remate, segun el que hayan tenido respectivamente en tasación, pudiendo consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su tasación, en títulos de la Deuda diferida ó consolidada del 3 por 100 al premio de la cotización de la bolsa, y en acciones de carreteras por su valor nominal.

10.º En el primer caso se otorgará por el comprador y ante el Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y con presencia del testimonio del remate, la correspondiente escritura de fianza, espresándose en ella el objeto, las fincas en cuya garantía se hipotecan y cantidad á que quedan afectas.

11.º Otorgada dicha escritura, deberá sacarse por el comprador copia que presentará en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, á fin de que se disponga que por la de hipotecas del partido donde radique la finca, se tome razon y se devuelva para unirla al expediente matriz.

12.º En el segundo caso ó sea cuando la finca consista en los valores designados antes, el comprador los presentará en la Tesorería de Hacienda pública, con doble factura y espresión del objeto, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Direccion de la Caja general de Depósitos, que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería para que la Administración de una al expediente de su referencia.

13.º No se hará la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fue aquella prestada; y un plazo mas de los pendientes, si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si solo forma su valor el arbolado.

14.º No se exigirá fianza cuando los rematantes de las fincas de aque-

lla especie paguen en su totalidad la cantidad porque les hubiesen sido adjudicadas.

15.º Aprobada la subasta por el Juzgado de Hacienda si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término prevenido en el reglamento, se pondrá al instante en conocimiento del Juzgado en que hubiere sido subastada. El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta de 4.000 rs. si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

16.º Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada diez rs. pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

17.º La prision será siempre en la cárcel de la cabeza del partido judicial.

18.º Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diese lugar la subasta en quiebra.

19.º Entregado por el escribano al comprador el testimonio de remate ó adquisición se presentará en la Administración de propiedades y derechos del Estado la cual en vista de dicho documento expedirá cargareme por el importe del débito porque se subasta á fin de que por el rematante se verifique su entrega en la Tesorería la que expedirá inmediatamente carta de pago que intervenida por la Administración se devolverá al comprador.

20.º Los compradores están obligados á otorgar pagarés por los plazos en que han de satisfacer el importe en que les hubiese sido adjudicada la finca ó fincas, y por las cantidades y plazos que se espresan en el anuncio segun se dispone en Real orden de 3 de Setiembre último.

21.º Expedida la carta de pago y otorgados los pagarés por el comprador, la presentará este al Juez de la subasta para que en su vista y uniéndola al expediente de la misma, provea auto en virtud del cual se le ponga en posesion. Esta se verificará por el mismo Juez y Escribano, si el interesado lo solicitase, ó por esta administración, en cuyo caso el Juez le oficiará.

22.º Si al tomar posesion, y no despues se notase que las fincas ha-

han desmerecido de su valor, con posterioridad á la tasacion, se formará expediente si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y tasacion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia para que emitiendo su dictamen, lo remita á la superioridad á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador si lo creyese justo, ó la nulidad del remate segun convenga á los intereses del Estado.

23. El comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que debe realizar, por lo tanto, recibirá de la Tesorería de Hacienda pública, lo que le corresponda en virtud del libramiento expedido por la Administracion, previo el prorrateo que hará la misma oficina por el tiempo transcurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece.

24. No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra, pero si antes de la conclusion de los treinta dias del anuncio de la finca que se adjudicó á su favor ó en el acto del remate se presentare con la carta de pago de haber satisfecho el importe del débito, se suspenderá la subasta en el punto donde se exhiba dicho documento, pagando todos los gastos de esta nueva, y debiendo darse cuenta en el mismo dia por el Juzgado al Sr. Gobernador, y este á la junta superior.

25. Cuando un comprador deje de satisfacer el dia de su vencimiento cualesquiera de los plazos sucesivos al primero la Administracion le pasará dos cédulas de invitacion, la primera dándole el término de quince dias, y transcurridos estos otra con la de diez, y si á pesar de todo no hubiese verificado el pago se procederá á conocer si el deudor tiene otros bienes de mas fácil salida que la finca ó fincas de que proceda el débito, para satisfacerle con el valor de ellas.

26. Los compradores que anticipen uno ó mas plazos, se les abonará el 1 por 100 en cada plazo y año que adelanten su pago.

Zaragoza á 9 de Abril de 1863.

—Atanasio Tunon.—Por mandado del S. S.º Francisco Higuera.

Junta Diocesana de reparacion de Templos de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de las obras de reparacion del Templo parroquial de Albalate del Arzobispo en el partido de Hajar, esta Junta acordó anunciarla nuevamente, señalando para presentar las proposiciones un plazo de 15 dias que terminarán en 24 del corriente, en el cual dia y hora de las 12 de la mañana se verificará el remate simultáneamente en la Administracion diocesana establecida en esta capital y en el Juzgado de primera instancia de Hajar. La relacion circunstanciada de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en los mismos puntos durante los 15 dias señalados. Zaragoza 9 de Abril de 1863.—Por acuerdo de la Junta, Angel Jose Romay, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Albalate del Arzobispo, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al plan y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes de esta ciudad correspondientes á la quinta para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Andres Miguel Senan Latre, y habiendo manifestado su padre que se ausentó de su compania hará como cuatro años sin que desde dicha época haya sabido cosa alguna de él ni de su paradero, se le cita y emplaza para que hasta el dia 22 del actual se presente en estas casas consistoriales ó en la Caja de quintos de la provincia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á lo dispuesto en el ca-

pítulo 13 de la ley vigente de reemplazos. Casas consistoriales de Caspe á 10 de Abril de 1863.

—Francisco Labrador.

D. Victor de Vera, auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gil (a) Fernandez, Miguel Escot (a) Bizarro y Benito Lagraba vecinos de Hecho, para que en el preciso término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa contra los mismos y otros sobre contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 7 de Abril de 1863. Victor de Vera.—Por mandado de S. S.º, Mariano Armisen.

D. Andres Lorite y Salazar, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Joaquina Ortero, ignorándose su vecindad y paradero, á quien se le sigue causa criminal en este Juzgado sobre hurto de una azada en los términos de Grisen y en la via férrea de Madrid á Zaragoza, presentándose dentro del término de nueve dias en las cárceles de esta villa ó en dicho Juzgado, pasados los cuales se seguirá la causa en su rebeldia y por ello le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 9 de Abril de 1863.—Andres Lorite.—D. S. O., Teodoro Requena.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de talla y las relaciones de los quintos y suplentes con arreglo á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 55.

Monte-pio Universal.

Se recuerda á los señores suscritores comprendidos en esta primera liquidacion, pólizas número 4 al 23.570 que en fin del corriente mes espira el término fijado para la presentacion de las féas de vida de los asegurados respectivos, y que incurrirán en la total perdida de sus derechos los que dejen de enviar dicho documento en el improrogable plazo designado. Zaragoza 7 de Abril de 1863.—El Subdirector, Manuel Galindo.

La Junta directiva de riegos de la villa de Alagon celebrará su Capitulo general ordinario, el dia 23 del que rige á las diez de su mañana en las Salas consistoriales de la misma. Lo que se anuncia al público por este edicto para que llegue á conocimiento de todos los herederos, regantes de sus acequias por si gustan asistir á él.

El 17 de Mayo próximo á las once de su mañana se procederá al arrendamiento en subasta pública de la fabrica de elaboracion de extracto de regaliz titulada de Bona, sita en la ciudad de Tudela de Navarra por el tiempo y condiciones que se consignan en el pliego existente en la Notaria de D. Isidoro Falces en dicha poblacion calle de la Vida núm. 6, en la que desde ahora hasta el acto de la subasta podrán hacer proposiciones bajo las condiciones referidas.

Los que quieran tomar parte en la licitacion pueden acudir á dicha Notaria, calle, número, dia y hora expresados.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.